REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO)
Demandante: AIR-E SAS ESP
Demandante Acumulado: ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN
Demandado: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS
RAD: 20001-31-03-002-2021-00077-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, en contra de la demandada.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN y en contra del ejecutado CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($186.650.000), los cuales resultan de la suma de capital por los valores a continuación relacionados: por concepto de capital la suma de $186.650.000, representados en el valor de los servicios prestados, contenidos en quince (15) títulos ejecutivos (facturas), aceptadas por la demandada CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.

La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por AIR-E SAS ESP en contra de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, el cual cursa en esta dependencia judicial.

Revisadas las facturas que fueron anexadas como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el articulo 773 y s.s. del Código de Comercio, y los exigidos por el Estatuto Tributario, fueron emitidas a nombre de la sociedad demandada, fueron recibidas y aceptadas tal como se evidencia en cada una de ellas.

Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de las mismas e identificadas así: 1) factura 08 de fecha 23 de julio de 2018, 2) factura 09 de fecha 23 de julio de 2018, 3) factura 10 de fecha 23 de julio de 2018, 4) factura 11 de fecha 23 de julio de 2018, 5) factura 12 de fecha 23 de julio de 2018, 6) factura 13 de fecha 23 de julio de 2018, 7) factura 14 de fecha 24 de julio de 2018, 8) factura 140 de fecha 31 de diciembre de 2019, 9) factura 141 de fecha 31 de diciembre de 2019, 10) factura 150 de fecha 21 de mayo de 2020, 11) factura 151 de fecha 22 de mayo de 2020, 12) factura 152 de fecha 22 de mayo de 2020, 13) factura 161 de fecha 30 de junio de 2020, 14) factura 162 de fecha 30 de junio de 2020 y 15) factura 167 de fecha 12 de noviembre de 2020.

El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;

RESUELVE

1. *Librar orden de pago a favor de ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, identificado con C.C. 77.152.689 y en contra de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, identificada con el NIT. 900.272.582-6, respecto a las facturas relacionadas anteriormente, las cuales relacionamos con su valor:*

FACTURAS	*VALOR*
08	*$ 9.050.000*
09	*$ 8.400.000*
10	*$ 12.000.000*
11	*$ 9.800.000*
12	*$ 9.800.000*
13	*$ 11.200.000*
14	*$ 11.200.000*
140	*$ 15.400.000*
141	*$ 14.000.000*
150	*$ 14.000.000*
151	*$ 11.200.000*
152	*$ 14.600.000*
161	*$ 21.000.000*
162	*$ 10.000.000*
167	*$ 15.000.000*
TOTAL	*$186.650.000*

Por la suma de $186.650.000, contenida en las facturas antes relacionadas, más los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

2. *Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN contra CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS, a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por AIR-E SAS ESP en contra de CLINICA SAN JUAN BAUTISTA SAS y bajo el número de radicación 200013103002-2021-00077-00*

3. *Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*

4. *Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*

5. *Téngase al doctor JAIME LUIS BARROS MUNIVE, identificado con C.C. 1.065.580.282 y T.P. 232.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, ALONSO RAFAEL LAGO FARFAN, en los mismos términos y facultades en el poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6247142cb7b145b8bd8605b7114d32df137dc08668a20c673d394d4c5b78403d**
Documento generado en 25/07/2022 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica